

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que la parte demandada en el presente asunto, señor GIOVANNI GALLEG0 MANCO, se notificó personalmente el **29 de septiembre de 2023, corriendo el término para contestar la demanda o proponer excepciones de 10 días; en las fechas 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12 y 13 de octubre de 2023;** la parte pasiva contesta la demanda, a través de su apoderado Dr. IVAN LEMA ZULETA, el 13 de octubre de esta misma anualidad proponiendo excepciones de mérito. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, noviembre 27 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.2649

Sevilla - Valle, veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
EJECUTANTE: VICTOR MANUEL SUAREZ GONZALEZ.
EJECUTADO: GIOVANNI GALLEG0 MANCO.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2023-00139-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Brindar el trámite que procesalmente corresponde a las excepciones de mérito planteadas por la parte ejecutada **GIOVANNI GALLEG0 MANCO**, quien actúa mediante mandatario judicial Dr. IVAN LEMA ZULETA, a la parte ejecutante integrada por el ciudadano **VICTOR MANUEL SUAREZ GONZALEZ**; lo anterior, de conformidad con el artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

Mediante Auto Interlocutorio No.1315 de junio 20 de 203 esta judicatura libró mandamiento, por la vía ejecutiva, en contra del convocado a juicio GIOVANNI GALLEG0 MANCO, disponiendo su notificación, acto procesal que tuvo lugar, personalmente, el 29 de septiembre de 2023, consumándose entonces el término de 10 días para contestar la demanda o proponer excepciones perentorias en las fechas 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12 y 13 de octubre de 2023, entendiéndose que este último día se configuró el trabamieto de la lítés, teniendo en cuenta la contestación de la demanda dispuesta el 13 de octubre de 2023, a través del mandatario judicial Dr. IVAN LEMA ZULETA.

En ese orden de ideas, atendiendo a que, en la presente causa ejecutiva, se ha trabado la litis con la contestación de la demanda extendida mediante apoderado, corresponde en esta oportunidad dar continuidad al trámite pertinente, dado el ejercicio de defensa desplegado por la parte pasiva, reconociendo personería al Dr. IVAN LEMA ZULETA y corriendo traslado de los medios exceptivos formulados.

De esta forma, observada la alegación propuesta por el convocado a juicio entiende, esta judicatura, que es el querer de dicho extremo procesal configurar las excepciones de mérito de “TACHA DE FALSEDAD”, “DERIVADAS DEL NEGOCIO JURÍDICO”, “PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN”, “FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA”, “COBRO DE LO NO DEBIDO”, “NO HABERSE LLENADO LOS ESPACIO CONFORME A LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS PARA ELLO POR EL DEUDOR”, “TEMERIDAD, DOLO Y MALA FÉ”, “ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA” y “PRESCRIPCIÓN” por lo que, corresponde entonces, dar aplicación al contenido del artículo 443 numeral 1º del Estatuto General del Proceso, el cual nos proporciona las pautas para el trámite de las excepciones en los siguientes términos:

“**Artículo 443 TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES.** El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

“1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que se pretenda hacer valer...”

Finalmente, previendo la ritualidad que debe contener los medios exceptivos que atacan las pretensiones de la demanda ha vislumbrado, el suscrito, que las mismas contienen los hechos en que se fundan y los elementos de juicio que se pretenden hacer valer.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al doctor **IVAN LEMA ZULETA** identificado con cédula de ciudadanía No.94.254.643 de Caicedonia – Valle del Cauca y T. P. No.95.381 del Consejo Superior de la Judicatura a efectos de que actúe como **APODERADO ESPECIAL** del ejecutado **GIOVANNI GALLEG0 MANCO**, en los términos del poder a él conferido dentro del trámite de la presente acción ejecutiva.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial del profesional del derecho que obra en el presente asunto como mandatario judicial de la parte ejecutante encontrando que, según Certificado No.**3842447** expedido el 24 de noviembre de 2023, actualmente **NO tiene antecedentes disciplinarios** que impidan el ejercicio de la profesión.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandante, compuesta por el ciudadano **VICTOR MANUEL SUAREZ GONZALEZ**, de las excepciones de mérito planteadas por el extremo pasivo **GIOVANNI GALLEG0 MANCO** y rotuladas como “**TACHA DE FALSEDAD**”, “**DERIVADAS DEL NEGOCIO JURÍDICO**”, “**PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**”, “**FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**”, “**COBRO DE LO NO DEBIDO**”, “**NO HABERSE LLENADO LOS ESPACIO CONFORME A LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS PARA ELLO POR EL DEUDOR**”, “**TEMERIDAD, DOLO Y MALA FÉ**”, “**ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA**” y “**PRESCRIPCIÓN**” para que en el término legal de **DIEZ (10) DIAS** se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer y que versen sobre los hechos en que se fundan; de conformidad con lo establecido en el Artículo 443 numeral 1º del C.G.P. Una vez cumplido el término de traslado de las excepciones,

continúese fijando fecha para practicar las actividades previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 198
DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12df92aab76b17e4212479e7e253d422ba21b2a21f24ffd7830c8246d8089d90**
Documento generado en 27/11/2023 10:30:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>